



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo prendario menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00806-00
Demandante	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado	José Jesús Buitrago Holguín C.C. 5.913.273
Decisión	Libra mandamiento

Subsanada adecuadamente la demanda dentro de la oportunidad procesal concedida por el despacho, encontrándose el escrito y sus anexos ajustados a lo preceptuado en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso; habida cuenta que el documento aportado satisface las exigencias particulares establecidas en el artículo 422 de la norma procesal en cita, y las contenidas en el artículo 622 y 709 del Código de Comercio, lo que permite que se libere mandamiento de pago, según la consideración legal del despacho conforme al artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8** y en contra de **José Jesús Buitrago Holguín** identificado con **C.C. 5.913.273**, por los siguientes rubros:

- A. Por el título valor “pagaré # 2649215” por concepto de capital por la suma de \$ 17.259.521, correspondiente al valor adeudado a 24 de octubre de 2019.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado descrito a numeral A, ocasionados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y no caer en usura.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago sobre los intereses corrientes y moratorios en la forma en que fueron pedidos por la parte en la pretensión primera,

literal B, por cuanto los extremos temporales durante los cuales presuntamente se causaron, coinciden con las fechas durante las que causaron los intereses corrientes, lo que configura un cobro de intereses sobre los intereses (anatocismo), aunado a que, no se discriminó el cobro de dichos intereses por medio de tabla de liquidación que permita identificar, el cobro frente a cada cuota escalonada, con su correspondiente discriminación para cada tipo de interés.

TERCERO: **Notificar** el presente auto, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, esta última previa acreditación del uso y titularidad de la dirección electrónica de la parte demandada. Materializada la medida cautelar ordenada, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: **Conceder** de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: **Reconocer** personería adjetiva a la abogada Katherín López Sánchez, quien porta la T.P. 371.970 C. S. de la J., y se identificad con C.C. 1.018.453.278; para representar a la parte demandante, una vez se verificó los antecedentes de la misma y no se encontró sanción¹ que afecte el derecho de postulación conforme a la Circular PCSJC19-18.

Concédase vinculo de acceso al expediente digital, por medio del enlace que a continuación se dispone:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl27med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgdrA6Etgn5Ljq9Cu8nbMxIB3_mZEX0uoSYDUGqIk0Jf9Q?e=SrALab

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

JW/o8

¹ Consulta efectuada el 30/08/2022

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4081597538a6f0e19613e7e16de26e6d69d69b4df9e56fe78dc328a463ca7e19**

Documento generado en 02/09/2022 10:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>